

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de 2.020. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 10 de julio de 2.020, que se radicaron bajo la partida Nro. 76001-31-03-010-2020-00091-00. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020).

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BEATRIZ EUGENIA DIAZ VALDERRUTEN por medio de apoderada judicial doctora LUZ STELLA MOLANO RAVE en contra de ESTHER JULIA BUSTAMANTE FERNANDEZ, observa el Despacho lo siguiente:

1- La apoderada judicial debe aclarar el acápite de las "PRETENSIONES" – De los INTERESES numeral 3.2.1, desde que fecha con exactitud pretende cobrar los corrientes y moratorios de los pagarés a ejecutar y por separado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del Código General del Proceso.

2- La mandataria judicial debe aportar la certificación del registrador respecto de la propiedad de la demandada sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, según lo normado en el artículo 468 numeral primero (1º) inciso segundo (2º) del Código General del Proceso.

3- De la misma manera, debe aportar la dirección electrónica de la parte demandante, de acuerdo al artículo 82 numeral décimo (10º) del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado dispone:

1.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BEATRIZ EUGENIA DIAZ VALDERRUTEN por medio de apoderada judicial doctora LUZ STELLA MOLANO RAVE en contra de ESTHER JULIA BUSTAMANTE FERNANDEZ, por las razones anotadas.

2.- CONCEDASE el término de CINCO (5) DIAS para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora LUZ STELLA MOLANO RAVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.922.496 y Tarjeta Profesional número 260.866 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



D.E.C.C.